

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRAFICAS ADECUADOS A LA LEY DE CAMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 20 DE ENERO DEL 2005, APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE JULIO DEL 2008, QUE INCLUYEN ADECUACIONES APROBADAS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE FECHAS 26 DE MARZO DEL 2010, 29 DE MARZO DEL 2011, 30 DE MARZO DEL 2012, 13 DE MARZO DEL 2013 Y 28 DE MARZO DEL 2014.

CAPITULOS

- I. Denominación, Carácter Jurídico, Integración, Domicilio, Duración y Circunscripción
 - II. Objeto de La Institución
 - III. De los Afiliados
 - IV. Del Sistema de Información Empresarial Mexicano
 - V. De la Dirección y Administración de la Cámara
 - VI. De la Asamblea General
 - VII. Del Consejo Directivo
 - VIII. Del Presidente de la Cámara
 - IX. De los Vicepresidentes de la Cámara
 - X. Del Tesorero de la Cámara
 - XI. Del Secretario de la Cámara
 - XII. Del Auditor Externo
 - XIII. Del Director General de la Cámara
 - XIV. De las Delegaciones
 - XV. De las Comisiones de la Cámara
 - XVI. De los Órganos Consultivos
 - XVII. De la Comisión de Honor y Justicia
 - XVIII. De las Secciones de la Cámara
 - XIX. De la Confederación de Cámaras
 - XX. De la Disolución de la Cámara
 - XXI. Disposiciones Generales y Patrimonio
 - XXII. De la Solución de Controversias
 - XXIII. De los Servicios
- Transitorios

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, CARÁCTER JURÍDICO, INTEGRACIÓN, DOMICILIO, DURACION Y CIRCUNSCRIPCIÓN.

Artículo 1. La Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas, en adelante la Cámara, es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en vigor.

Artículo 2. Integran la Cámara las empresas y sus establecimientos que realicen las actividades referidas a la explotación industrial de la cadena productiva relacionada con las artes gráficas y reúnan los requisitos que para ser afiliado, establecen estos estatutos, además atendiendo al espíritu de integración gráfica empresarial, se podrá dar cabida como afiliados y se podrán tener relaciones con otras empresas, organismos profesionales, agrupaciones o asociaciones semejantes e idóneas, que funcionen tanto en la República Mexicana como en el extranjero.

La duración de la Cámara será indefinida y continuará vigente en tanto reúna los requisitos legales para su funcionamiento.

Artículo 3. La Cámara tendrá circunscripción en toda la República Mexicana y su domicilio estará ubicado en el Distrito Federal, pudiendo establecer delegaciones en los lugares que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 4. La Cámara tendrá por objeto:

- I. Representar, promover y defender los intereses generales del giro industrial de las artes gráficas, como actividad general de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;
- II. Ser órgano oficial de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y de las instituciones autónomas de carácter nacional e internacional, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional;
- III. Fomentar la participación gremial de los industriales;
- IV. Operar el SIEM con la autorización y supervisión de la Secretaría de Economía, en los términos establecidos por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- V. Actuar como mediadora, árbitro y perito, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con la actividad industrial del sector industrial de las artes gráficas, en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- VI. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos, y proporcionar a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho Padrón;
- VII. Colaborar con la Secretaría de Economía en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables previa autorización de la dependencia;

- VIII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el giro industrial de las artes gráficas;
- IX. Colaborar con la Secretaría de Economía en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta;
- X. Prestar los servicios que determinen estos Estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico;
- XII. Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener ingerencia por virtud de la actividad empresarial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo;
- XIII. Ejercitar el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante toda clase de autoridades, ya sean Federales, de los Estados o de los Municipios de la República Mexicana y solicitar de ellas, según el caso, la expedición o modificación de leyes o disposiciones administrativas para fomentar y proteger los intereses generales de la industria;
- XIV. Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas.
- XV. Promover la afiliación de instituciones afines de carácter nacional e internacional relacionadas con la cadena productiva de la industria de las artes gráficas.
- XVI. Realizar toda clase de estudios y proyectos que tengan un impacto en la cadena productiva de las artes gráficas.
- XVII. Fomentar las acciones necesarias que fortalezcan al sector ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.
- XVIII. Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de estos Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS

Artículo 5. La afiliación a la Cámara será voluntaria para las personas físicas o morales a que se refiere el Artículo 2 de estos Estatutos.

Artículo 6. Son afiliados las personas físicas o morales a que se refiere el Artículo 2 de los presentes Estatutos, que soliciten su afiliación voluntaria y paguen las cuotas establecidas por la Asamblea General para cada ejercicio social.

La cámara podrá afiliar a las empresas proveedoras de la industria gráfica, a nivel nacional, mismas que cubrirán la cuota de afiliación que corresponda.

Toda persona física o moral a que se refiere el artículo 2 de los presentes estatutos podrá afiliarse en las oficinas centrales de la Cámara o en las de sus delegaciones.

Cuando la afiliación se efectúe en las Delegaciones se hará por triplicado, con objeto de que sean distribuidos en la siguiente forma: el original se entregará al afiliado, una copia se remitirá a las oficinas centrales de la Cámara, y la copia restante se destinará para el control interno de la Delegación.

Los Afiliados en el caso de personas morales, estarán representados en la Cámara, por las personas físicas que sean sus Representantes Legales debidamente instituidos y quienes podrán delegar su Representación ante la Cámara, al igual que los Afiliados personas físicas, en terceras personas, quienes podrán representarlos,

a través de Carta Poder o Designación suscrita por el Representante legal de la Empresa Afiliada de acuerdo al Reglamento de la Cámara. Sin embargo solo podrán ocupar cargos dentro del Consejo Directivo de la Cámara, los Representantes Legales de los Afiliados que gocen de poderes, facultades y la representación legal de los mismos, quedando sujeta su designación a las formalidades y modalidades que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 7. En toda solicitud de afiliación se deberá declarar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social del industrial;
- b) Número de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (para el caso de personas morales);
- c) Nombre de los socios actuales.
- d) Nombre completo del representante legal o persona designada por la empresa ante la Cámara;
- e) Registro Federal de Contribuyentes y demás datos fiscales;
- f) Domicilio y medios de comunicación para recibir documentos e información que genere la Cámara;
- g) Tipo de Servicios que proporciona;
- h) Número de trabajadores y empleados a su servicio en el país;
- i) Datos generales de sus sucursales en el país y los nombres de sus representantes en las mismas;
- j) Razón por la que desea ingresar a la Cámara, y
- k) Los demás que determine el Consejo Directivo.

Artículo 8. Una vez aceptada la solicitud de ingreso y de que se haya realizado el pago correspondiente, la Cámara o la Delegación, según en donde se haya realizado la afiliación, extenderán la cédula de afiliación, que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo, denominación o razón social del industrial;
- b) Domicilio;
- c) Año al que corresponda la cédula;
- d) Fecha de expedición;
- e) Número de la cédula, y
- f) Firma autógrafa o facsimilar del Presidente o del Secretario del Consejo Nacional o directivo delegacional, **según en donde se haya realizado la afiliación.**
- g) La afiliación que se realice por parte de las Delegaciones y la Cámara Nacional deberá tener el folio correspondiente con base al acuerdo que al respecto tome el Consejo Directivo.

Los solicitantes que no sean aceptados, tendrán derecho de interponer recurso de revisión ante la Asamblea General, quien, en última instancia, resolverá lo conducente.

La firma de la solicitud de ingreso y la aceptación que se haga de la persona física o moral como afiliado de esta Institución, implica la aceptación expresa e incondicional que hace el afiliado, de dar cumplimiento total y cabal a estos Estatutos, a sus Reglamentos, así como acatar los acuerdos que establezca el Consejo Directivo y la Asamblea General de Afiliados.

Artículo 9. La afiliación a la cámara será siempre voluntaria. Las cuotas a cargo de los afiliados las determinará la Asamblea General conforme a las tarifas que el Consejo Directivo proponga.

Las cuotas a cargo de los afiliados serán de dos clases:

I. ORDINARIAS

De afiliación: Que pagarán anualmente los afiliados al inscribirse en el registro de la Cámara;

A) De que se en las centrales Cámara:

TIPOS	CUOTA	VSM DF
BASICA	\$ 2,500.00	42
DORADA	\$ 5,000.00	84
PLATINO	\$ 8,500.00	142

Afiliados registren oficinas de la

Veces Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal.

- 1.- Afiliación Básica. Los afiliados que tengan de 1 a 20 trabajadores pagarán a razón de 42 salarios mínimos vigentes aplicables al Distrito Federal.
- 2.- Afiliación Dorada. Los afiliados que tengan de 21 a 50 trabajadores pagarán a razón de 84 salarios mínimos vigentes aplicables al Distrito Federal.
- 3.- Afiliación Platina. Los afiliados que tengan de 51 o más trabajadores pagarán el equivalente a 142 salarios mínimos vigentes aplicables al Distrito Federal.

B) De Delegaciones

Las delegaciones pagarán a la Cámara Nacional dentro de los dos primeros meses del año, las siguientes cuotas, mismas que están en función al número de afiliados.

VSMVDF	Número de Afiliados		Cuota
	20	- 50	229
	51	- 100	458
	101	- 150	687
	151	- 200	916
	201	- 250	1,145
	251	- 300	1,374
	301	- 350	1,603
	351	- 400	1,832
	401	- 450	2,061
	451	- O más	2,291

*** Veces de Salarios Mínimos Vigentes en el Distrito Federal**

C) De Asociaciones

Las asociaciones representadas en el Consejo Nacional de la Cámara, pagarán una cuota equivalente a 687 veces SMVDF y tendrán los mismos derechos y obligaciones en concordancia a lo establecido en el artículo 33 de estos Estatutos.

II. EXTRAORDINARIAS

Extraordinarias.- Que tendrán por objeto cubrir los gastos de carácter especial que fueren indispensables a propuesta del Consejo Directivo, previa aprobación de la Asamblea General.

También se considerarán aportaciones extraordinarias aquellas que realicen las Delegaciones para la realización de proyectos institucionales diferentes a las cuotas de afiliación.

La Asamblea General, podrá otorgar descuentos a los Afiliados que paguen sus cuotas en los meses que lo determine el propio Consejo.

Artículo 10. Los afiliados que estén al corriente en el pago de sus cuotas tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las sesiones de la Asamblea General, por sí o a través de su representante, tomando parte en todas las deliberaciones, acuerdos y resoluciones adoptadas;
- II. Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación;
- III. Recibir los servicios señalados en estos Estatutos;
- IV. Someter a consideración de los órganos de su Cámara los actos u omisiones que en su concepto sean contrarios a los presentes Estatutos;
- V. Enviar y presentar por escrito sugerencias, proposiciones o quejas sobre asuntos que se refieren a los intereses generales de la industria;
- VI. Solicitar, para la defensa de sus intereses, la protección y ayuda que la Cámara pueda prestarles;
- VII. Utilizar los servicios generales de información, consultoría y asesoría que proporcione la Cámara, y
- VIII. Los demás que establezcan la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, su Reglamento o estos Estatutos.

Artículo 11. Son obligaciones de todos los afiliados:

- I. Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan;
- II. Desempeñar personalmente los cargos para los cuales hayan sido designados por la Asamblea General o electos por el Consejo Directivo de la Cámara;
- III. Cumplir, en lo que a cada uno de sus afiliados concierna, los acuerdos que dentro de sus atribuciones adopte la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Cámara, cuando sean compatibles con los presentes Estatutos y sus intereses individuales;
- IV. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a aquéllas reuniones convocadas por la Cámara;
- V. Procurar en general, el progreso y desarrollo de la Cámara;
- VI. Contribuir a la formación de los criterios de desarrollo del sector representado por la Cámara, y
- VII. Las demás que deriven de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y de los presentes Estatutos, para el debido funcionamiento de la Cámara.

MOTIVOS DE SUSPENSION

Artículo 12. Los derechos que los presentes Estatutos conceden a los afiliados, se suspenderán por las siguientes causas:

- I. No pagar el registro anual en esta Cámara dentro de los dos primeros meses del año correspondiente.
- II. No cumplir con las obligaciones impuestas por el Artículo 11 de los presentes Estatutos, y
- III. Omitir o falsear la información solicitada o los datos de registro en la Cámara, con el fin de eludir las obligaciones que se deriven de su afiliación.

En el caso previsto por la fracción I de este artículo, el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo Delegacional, según en donde se haya realizado la afiliación, notificará al afiliado sobre su omisión, concediéndole un plazo no mayor de 10 días hábiles para que regularice su situación; el afiliado reactivará sus derechos 15 días hábiles después de haber cubierto la totalidad de sus adeudos.

Artículo 13. La determinación por la cual se suspenda a un afiliado en el goce de sus derechos, por las causas previstas en las fracciones II y III del artículo anterior, será adoptada por el Consejo Consultivo o el Comité Consultivo Delegacional, según en donde se haya realizado la afiliación, de acuerdo a como lo establecen los artículos 83 y 84 de estos Estatutos, a la que podrá asistir y ser oído el afiliado afectado, o bien, su representante debidamente acreditado.

En los casos de las fracciones II y III del Artículo anterior, los derechos del afiliado se reanudarán al expirar el plazo por el cual se le haya impuesto la suspensión de ellos o bien se aclaren o eliminen las causas que la originaron.

Artículo 14. Los afiliados que cesen parcial o totalmente en sus actividades o cambien de nombre, de giro o domicilio, están obligados a manifestarlo por escrito a la Cámara, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se realice el cese o el cambio.

Artículo 15. La calidad de afiliado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Declaración de quiebra;
- II. Cierre de la negociación;
- III. Petición expresa por escrito y
- IV. Por incurrir en prácticas incompatibles con los intereses empresariales o en actos contrarios al objeto de la Cámara o al buen nombre de ésta.

El acuerdo por el cual se prive a un afiliado de tal calidad, será tomado por el Consejo Consultivo o Comité Consultivo Delegacional, según en donde se haya realizado la afiliación, constituidos en Comisión de Honor y Justicia, previa oportunidad que se dé al afiliado para que manifieste lo que a sus intereses convenga; determinación que deberá ser aprobada por la Asamblea General, por el voto de las tres cuartas partes del quórum que concurra a la sesión correspondiente.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO

Artículo 16. De acuerdo con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, es competencia de la Secretaría de Economía coordinar el Sistema de Información Empresarial Mexicano, en adelante SIEM, el que ha sido instituido como un instrumento del Estado Mexicano cuyo propósito es captar, integrar, procesar y suministrar información sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, para un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

Artículo 17. La Cámara, dada sus características de nacional de carácter específico, proporcionará a sus afiliados, ya sea directamente o a través de sus delegaciones, el servicio del Sistema de Información Empresarial Mexicano, en tanto se encuentre vigente su autorización. La Cámara directamente o a través de sus delegaciones podrá cobrar las tarifas de registro al SIEM, conforme lo determine la Secretaría de Economía.

Atendiendo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), la Cámara Nacional de la Industria de Artes Gráficas y sus delegaciones están facultadas para cobrar el SIEM en las siguientes actividades asignadas:

323111 Impresión de Libros, Periódicos y Revistas (sólo cuando la actividad preponderante sea la edición de periódicos y revistas)

323119 Impresión de Formas Continuas y otros Impresos. (incluye impresión de artículos sobre diversos materiales, impresión de catálogos, almanaques y directorios).

323120 Industrias Conexas a la Impresión (incluye el corte suajado y/o troquelado y pegado de cualquier material como papel, cartón, cartoncillo, plástico y lámina para la elaboración de cajas, envases, embalajes u otros, cuando esos procesos se realicen en el establecimiento impresor).

339940 Fabricación de Artículos y Accesorios para Escritura, Pintura, Dibujo y Actividades de Oficina. (sólo sellos metálicos y de goma).

511142 Edición de directorios y bases de datos integrada con la impresión.

561430 Servicio de Fotocopiado, Fax y Afines (excluye servicios de fax).

Artículo 18. La inscripción y registro en el SIEM a través de la Cámara es obligatorio para las personas físicas o morales a que se refiere el Artículo 2 de estos estatutos. Asimismo, dentro del primer bimestre de cada año posterior a la fecha del primer registro, las empresas deberán renovar y en su caso realizar una actualización de su información en el SIEM. El registro de las empresas de nueva creación deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando una empresa cese parcial o totalmente en sus actividades o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al SIEM por conducto de la Cámara o sus delegaciones, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan.

La información que las empresas deberán proporcionar al SIEM por conducto de la Cámara o sus delegaciones, no hará prueba ante la autoridad administrativa o fiscal, en juicio o fuera de él, y se presentará en los formatos que establezca la Secretaría de Economía.

Artículo 19. El cumplimiento de la obligación a que se refiere el Artículo anterior, en ningún caso otorgará los derechos ni les impondrá las obligaciones inherentes a los afiliados de la Cámara, respecto a las empresas registradas en el SIEM.

La Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero del 2005, establece en su artículo 40: La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos salarios mínimos, según la capacidad económica del infractor, a aquellos comerciantes o industriales que incurran en las conductas siguientes:

I. No cumplan con su obligación de registrarse oportunamente en el SIEM, no registren a todos sus establecimientos o proporcionen información incorrecta o incompleta en su registro, o

II. No cumplan con su obligación de informar a la Cámara correspondiente para efectos de su registro en el SIEM, cuando cesen parcial o totalmente de sus actividades o cambien su giro o su domicilio.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 20. Son órganos de dirección y administración de la Cámara:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo.
- III. El Comité Ejecutivo Delegacional, y
- IV. La Dirección General.

Artículo 21. Son órganos de estudio, consulta, información y trámite, de los asuntos de que deba conocer la Asamblea General y atender y resolver el Consejo Directivo:

- I. Las Secciones;
- II. El Consejo Consultivo;
- III. El Comité Consultivo Delegacional, y
- IV. Las Comisiones que designe la Asamblea General o el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, son el órgano supremo de la Cámara y se integrarán por los afiliados. Y estas se celebrarán en el domicilio de la Cámara, Dicha Asamblea deberá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Cámara, siendo sus decisiones obligatorias para los disidentes y ausentes, y sus resoluciones serán ejecutadas por el Consejo Directivo.

Artículo 23. La Asamblea General efectuará sesiones ordinarias, debiendo celebrar al menos una dentro de los tres primeros meses de cada año.

Artículo 24. La Asamblea General sesionará cuando sea convocada por el Consejo Directivo en el domicilio social de la Cámara, sin embargo, podrá sesionar en cualquier otro lugar, siempre que se encuentre dentro del territorio nacional y para tal efecto haya sido designado oportunamente por dicho órgano ejecutivo; en ambos casos, el lugar de sesión se señalará en la convocatoria respectiva.

Artículo 25. La convocatoria a una sesión de la Asamblea General, se hará por lo menos con 10 días naturales de anticipación a su celebración, y contendrá la fecha, el lugar, la hora y el orden del día y se hará vía correo electrónico con acuse de recibido. Si no se pudiera celebrar por falta de quórum, se celebrará en segunda convocatoria con media hora de diferencia, y podrá sesionar válidamente sea cual fuere el número de afiliados presentes. Los acuerdos que se tomen serán de observancia obligatoria para todos los afiliados.

La convocatoria señalará invariablemente que de no reunirse el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria, ésta se llevará en segunda convocatoria.

Artículo 26. El quórum para las sesiones de la Asamblea General en primera convocatoria quedará legalmente instalado cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de los afiliados. Los afiliados podrán hacerse representar por mandatario acreditado, mediante cartas poder. Ningún representante podrá acreditar a más de un afiliado.

Artículo 27. Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, si faltare alguno de ellos, sus ausencias serán suplidas por uno de los vicepresidentes y el prosecretario, respectivamente. A falta de los titulares de los cargos mencionados en este artículo por quien designe la Asamblea.

Artículo 28. En las sesiones que celebre la Asamblea General, le corresponderá:

- I. Aprobar los estatutos y sus modificaciones;
- II. Conocer, y en su caso, aprobar o rechazar:
 - a) El informe de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo durante el ejercicio social anterior;
 - b) El informe de administración, el balance anual y el estado de resultados, elaborados por el Consejo Directivo, en el ejercicio social anterior;
 - c) El programa de trabajo para el ejercicio inmediato;
 - d) El presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio respectivo, y
 - e) Los dictámenes presentados por el auditor externo.
- III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara;
- IV. Designar a los miembros del Consejo Directivo y al auditor externo, tomando en consideración las propuestas de las Comisiones internas de trabajo establecidas en los presentes Estatutos .
- V. Ratificar el nombramiento del presidente, vicepresidentes, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero del Consejo Directivo;
- VI. Acordar la remoción de los consejeros propietarios y suplentes, del auditor externo, y demás directivos, y en su caso, hacer las designaciones correspondientes;
- VII. Aprobar el establecimiento o supresión de delegaciones;
- VIII. Ratificar los acuerdos del Consejo Directivo en torno a la creación de comisiones;
- IX. Resolver las iniciativas que presenten, el Consejo Directivo, el presidente de la Cámara, las Delegaciones, las Comisiones y el Consejo Consultivo; las iniciativas que presenten los afiliados, serán previamente dictaminadas por la Comisión respectiva o el Consejo Directivo y de ser procedentes, podrán ser presentadas directamente para su consideración a la Asamblea;
- X. Acordar la disolución y liquidación de la Cámara;
- XI. En general los asuntos especiales para los que sea convocada, según el correspondiente orden del día,
- XII. Aprobar la afiliación de instituciones afines de carácter nacional e internacional relacionadas con la cadena productiva de la industria de las artes gráficas.
- XIII. Las demás atribuciones que establecen la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, su Reglamento y los presentes Estatutos.

Los Afiliados sin excepción, se hayan registrado en la Cámara o en sus delegaciones, previo el acreditamiento de que se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas y una vez registrados en el Padrón correspondiente, serán admitidos en el recinto de las asambleas.

Artículo 29. En las sesiones de la Asamblea General cada afiliado tendrá derecho a un voto; las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente del Consejo Directivo, o la persona que lo substituya en caso de ausencia de éste, tendrá voto de calidad.

Artículo 30. Las actas de las sesiones de la Asamblea General deberán ser firmadas por el presidente y el secretario, a las que se agregarán la convocatoria y demás documentos que se relacionen con las mismas. De todas las sesiones se protocolizarán las actas correspondientes ante fedatario público, a efecto de remitirlas a la Secretaría de Economía.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31. El Consejo Directivo se integrará por los Consejeros que nombren las Asambleas Delegacionales, cuyos nombramientos deberán ser aprobados por la Asamblea General de la Cámara. Los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo; su renovación será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros cada año, según hayan sido electos en años pares o nones; situación que es aplicable a los consejeros que representan a las Asociaciones afiliadas. El número de Consejeros que integran el Consejo Directivo se regirá conforme a lo establecido en el artículo 33 de estos estatutos.

Por lo menos el sesenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo Directivo deberán ser de nacionalidad mexicana y el setenta y cinco por ciento deberán ser afiliados que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara.

Toda minoría que represente al menos el veinte por ciento de los afiliados tendrá derecho a designar a un miembro propietario del Consejo Directivo y su suplente.

Las proposiciones respectivas se presentarán a la Asamblea General por los interesados o sus representantes, antes de que se proceda a la designación de consejeros, a fin de que sean tomados en cuenta al efectuarlas.

Artículo 32. Los consejeros durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo. Su renovación será anual y se efectuará en la mitad de los consejeros propietarios cada año, según hayan sido designados en años pares o nones.

Artículo 33. El Consejo Directivo se reunirá, cuando menos una vez al mes, en el lugar, día y hora en que haya sido convocado para sesionar.

El Consejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias, por las personas que lo encabezan o por el Consejo Consultivo, mediante petición escrita que incluya el orden del día que corresponda.

Las delegaciones gozarán del número de votos y consejeros de acuerdo al número de afiliados comprobados fehacientemente, tal y como se especifica en la siguiente tabla:

No. de afiliados		No. de votos y consejeros	
20	-	50	1
51	-	100	2
101	-	150	3
151	-	200	4
201	-	250	5
251	-	300	6
301	-	350	7
351	-	400	8
401	-	450	9
451	-	500	10

El número de votos y consejeros referidos anteriormente se ajustarán para que ninguna delegación tenga más de 33% del total de votos representados en esa reunión específica de Consejo Directivo.

Todo afiliado podrá ser electo miembro del Consejo Directivo y podrá desempeñar otros cargos directivos y de representación. De acuerdo con el Reglamento que se desarrolle para tal efecto.

El voto de los consejeros podrá ser ejercido de manera presencial o en su caso en forma virtual utilizando para ello los esquemas de comunicación propios de la cámara y vigentes en el momento de la votación.

De cada Junta de Consejo Directivo, se levantará un acta circunstanciada, la que será firmada por el Presidente y Secretario.

De cada acta de Junta de Consejo que se celebre, se formará un apéndice, que contendrá los originales debidamente firmados por sus Autores, el original de la Convocatoria de la junta de que se trate, el acta, la correspondencia, informes, dictámenes y demás documentos o constancias que se hubieran analizado y discutido en esa junta.

Artículo 34. Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo, deberán ser expedidas por el Presidente o el Secretario, ser enviadas con cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión e incluir el orden del día correspondiente.

Artículo 35. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo habrá quórum en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría de los Consejeros y en segunda convocatoria, quince minutos después sin importar el número de los asistentes.

Artículo 36. Las resoluciones del Consejo Directivo se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de estos estatutos. En caso de empate, el Presidente o quien lo supla tendrá voto de calidad.

Artículo 37. Corresponde al Consejo Directivo de la Cámara:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General.
- II. Representar a la Cámara por medio de su presidente o de la persona que para tal efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que establecen los presentes Estatutos.
- III. Velar por el buen nombre de la Institución.
- IV. Supervisar la contabilidad de la Cámara.
- V. Formular el balance anual y el estado de resultados al concluir cada ejercicio y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- VI. Rendir a la Asamblea un informe detallado de la gestión realizada durante el periodo de su administración.

- VII. Presentar anualmente a la Asamblea, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio, y una vez aprobados por ésta remitirlos a la Secretaría de Economía, vigilando su debido cumplimiento.
- VIII. Presentar anualmente a la Asamblea, el programa de trabajo para el siguiente ejercicio y una vez aprobado por ésta remitirlo a la Secretaría de Economía, vigilando su debido cumplimiento.
- IX. Convocar a las sesiones de la Asamblea General y en el caso de las asambleas delegacionales, solo cuando lo estime oportuno o cuando los funcionarios de la delegación respectiva no lo hagan en los términos de los presentes Estatutos.
- X. Nombrar a las personas que deban representar los intereses mercantiles o industriales en el seno de los organismos constituidos por el gobierno y en cuyo funcionamiento tenga intervención la Cámara.
- XI. En general, proveer la realización del objeto de la Cámara.
- XII. Proponer a la Asamblea General las cuotas que deben cubrir los afiliados.
- XIII. Proponer a la Asamblea General el establecimiento y supresión de delegaciones.
- XIV. Determinar la sede y circunscripción de las delegaciones.
- XV. Elegir al presidente en la primera sesión ordinaria que se efectúe en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria.
- XVI. Aprobar, en la primera sesión ordinaria que se efectúe en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria, a propuesta del presidente, a los vicepresidentes, al tesorero, protesorero al secretario y prosecretario.
- XVII. Proporcionar la información requerida por la Secretaria de Economía y en su caso, la Confederación respectiva.
- XVIII. Aprobar la afiliación de instituciones afines de carácter nacional e internacional relacionadas con la cadena productiva de la industria de las artes gráficas.
- XIX. Promover las acciones necesarias que fortalezcan al sector ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.
- XX. Aprobar y promover la realización de toda clase de estudios y proyectos que tengan un impacto en la cadena productiva de las artes gráficas.
- XXI. Las demás que establezcan estos Estatutos, así como las que deriven de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y su Reglamento.

Artículo 38. Los Consejeros Suplentes tendrán derecho de asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto; a menos que tomen el lugar de su propietario ausente.

Artículo 39. Serán causas de remoción de los consejeros y directivos de la Cámara, así como de la pérdida definitiva de sus derechos como afiliados, cualesquiera de las que se señalan a continuación, previa resolución de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Dejar de representar a la empresa afiliada.
- II. Realizar actos que atenten o pongan en duda la honorabilidad de la Cámara;
- III. Realizar por voluntad propia actos a nombre de la Cámara, sin consentimiento de ésta o de la aprobación de la Asamblea en su caso.
- IV. Por haber dejado de reunir alguno de los requisitos previstos en estos Estatutos para formar parte de la Cámara.
- V. Por la acumulación de tres faltas de asistencias consecutivas a las sesiones del Consejo Directivo.
- VI. Realizar un acto infamante en contra de algún afiliado de la Cámara.

- VII. Transferir recursos materiales o financieros de la Cámara, a cuentas bancarias que no se encuentren registradas a nivel nacional, o cuando no se respeten los lineamientos señalados por el propio Consejo Directivo.
- VIII. Disponer o distraer los recursos materiales o financieros de la Cámara, de tal forma que se afecte el patrimonio institucional.
- IX. Realizar actos ilícitos o fraudulentos en perjuicio de la Cámara, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se incurra.

Artículo 40. Corresponde a la Asamblea General en sesión ordinaria resolver en torno a la remoción de los consejeros y directivos, previo estudio y dictamen que realice el Consejo Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia, resguardándose en todo momento la garantía de audiencia del afectado.

Artículo 41. En caso de remoción o renuncia de los consejeros propietarios, éstos serán sustituidos por sus suplentes, los que durarán únicamente el periodo de los consejeros titulares.

Artículo 42. Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por sus funciones, sus cargos serán personales e intransferibles y no podrán ejercerse por medio de representante.

Artículo 43. En el caso de renuncia de los directivos, el Consejo Directivo en su sesión inmediata deberá elegir a las personas que habrán de fungir en los cargos respectivos. Dichas determinaciones deberán hacerse del conocimiento de la Asamblea General en su sesión más próxima, así como de la Secretaría de Economía, para los efectos legales conducentes.

Artículo 44. El presidente, los vicepresidentes y el tesorero, tendrán todas las atribuciones y prerrogativas de los consejeros; durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para el mismo cargo en dos ocasiones por un año más, cada una en forma consecutiva. Para poder ocupar nuevamente el mismo cargo, deberán dejar transcurrir un periodo al menos, de tres años. Las personas que ocupen esos cargos, deberán ser representantes de empresas afiliadas que realicen la actividad correspondiente al giro de la Cámara.

El Secretario durará en su cargo un año y podrá ser reelecto cuantas veces sea necesario.

CAPITULO VIII

DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA

Artículo 45. El presidente de la Cámara deberá ser de nacionalidad mexicana y haber fungido como consejero o directivo durante los dos años anteriores a su elección; tendrá a su cargo todos los asuntos de la Cámara, con la representación más amplia, así como las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Cámara en los actos oficiales en que ésta intervenga;
- II. Convocar a las sesiones de la Asamblea General, Consejo Directivo y demás órganos de la Cámara conforme a lo previsto en estos Estatutos, conjuntamente con el secretario;
- III. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como las de los demás órganos que presida, conjuntamente con el Secretario;
- IV. Ejercer un poder general para actos de dominio de bienes muebles, de administración, y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial para su ejercicio, con toda la amplitud de los Artículos 2,554 y 2,587 del Código Civil para el Distrito Federal; así como para otorgar y

suscribir toda clase de títulos de crédito de acuerdo con el Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para ejercer actos de dominio sobre bienes inmuebles, requerirá siempre el acuerdo favorable de la Asamblea General. Asimismo, tendrá facultades para delegar poderes especiales;

- V. Representar a la Cámara en juicio o fuera de él, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, cualquier asunto que con la misma se relacione;
- VI. Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sin que por esto se entiendan disminuidas o alteradas sus facultades;
- VII. Otorgar poderes para actos de administración y pleitos y cobranzas a los Presidentes de las delegaciones que cumplan con sus obligaciones estatutarias.
- VIII. Promover y desistirse del juicio de amparo, ejercitar y desistirse de cualquier acción o recurso; presentar querellas, ratificarlas, otorgar el perdón en los casos en que a su juicio proceda; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
- IX. Administrar con la mayor amplitud los negocios y bienes de la Cámara;
- X. Rendir a la Asamblea General un informe detallado de la gestión realizada durante el periodo de su administración, el que deberá remitirse a la Secretaría de Economía y la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Presentar anualmente a la Asamblea el programa de trabajo para el siguiente ejercicio y supervisar el correspondiente presupuesto de ingresos y egresos que deberá ser presentado por el Tesorero;
- XII. Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- XIII. Gestionar todos los asuntos que interesen al buen funcionamiento de la Cámara y a la realización del objeto de ésta, y
- XIV. Las demás atribuciones que le conceden la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- XV. Proponer al Consejo Directivo, en la primera sesión ordinaria que se efectúe en la misma fecha en que se reúna la Asamblea General en sesión ordinaria, a los vicepresidentes, al tesorero, protesorero al secretario y prosecretario.

Artículo 46. El vicepresidente de delegaciones suplirá las ausencias temporales del presidente, teniendo las mismas facultades y obligaciones que los presentes Estatutos conceden al presidente nacional.

En caso de ausencia definitiva, renuncia o remoción del presidente, será nombrado un provisional hasta en tanto el Consejo Directivo elija al definitivo.

Artículo 47. El Presidente de la Cámara podrá asistir a las sesiones que celebren las secciones, comisiones y delegaciones, en cuyo caso las presidirá de oficio, tendrá voz y voto, por lo que en cada caso deberá notificársele la fecha de su celebración con la debida oportunidad.

Artículo 48. La presidencia de la Cámara es un cargo honorífico, personal y no podrá ejercerse por medio de representante.

CAPÍTULO IX

DE LOS VICEPRESIDENTES DE LA CÁMARA

Artículo 49. Los vicepresidentes serán aprobados por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente. Las vicepresidencias que ocuparán serán las siguientes: Vicepresidencia de Asuntos Institucionales, Vicepresidencia Zona Metropolitana, Vicepresidencia Zona I, Vicepresidencia Zona II, Vicepresidencia Zona III, Vicepresidencia Zona IV, Vicepresidencia Zona V.

Artículo 50. Corresponde a las Vicepresidencias de las seis zonas:

- I. Promover la creación, el desarrollo y participación activa de las Delegaciones correspondientes a su jurisdicción en todos los ámbitos de interés para el sector gráfico.
- II. Lograr una articulación eficiente y activa de las Delegaciones correspondientes a su jurisdicción con las disposiciones que emanen del Consejo Directivo Nacional.
- III. Velar por el cumplimiento de las Delegaciones correspondientes a su jurisdicción respecto a lo que se establece en los presentes estatutos y en la Ley de Cámaras empresariales y sus Confederaciones.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, contables, así como la de todos los convenios comprometidos con las entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional.

Corresponde a la Vicepresidencia de Asuntos Institucionales;

- I. Promover una sana articulación de la Cámara en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y con las instituciones autónomas de carácter nacional e internacional.
- II. Promover ante los tres niveles de gobierno todas las iniciativas que considere procedentes el Consejo Directivo Nacional para el desarrollo del sector gráfico en el país.
- III. Analizar todas las disposiciones oficiales y plantear al Consejo las sugerencias que considere pertinentes.

Corresponde a cada una de las zonas los siguientes Estados, municipios y delegaciones:

Zona Metropolitana: Las siguientes delegaciones y municipios conurbados con el Estado de México; Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa De Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Zona I: Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Durango.

Zona II: Chihuahua, Coahuila, Nuevo Leon, Tamaulipas, Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes.

Zona III: Estado de México, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Guanajuato y Querétaro.

Zona IV: Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Guerrero y Oaxaca.

Zona V: Veracruz, Tabasco, Campeche, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo.

Corresponde a la Vicepresidencia de Asuntos Institucionales;

- I. Promover una sana articulación de la Cámara en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y con las instituciones autónomas de carácter nacional e internacional.

- II. Promover ante los tres niveles de gobierno todas las iniciativas que considere procedentes el Consejo Directivo Nacional para el desarrollo del sector gráfico en el país.
- III. Analizar todas las disposiciones oficiales y plantear al Consejo las sugerencias que considere pertinentes.

Corresponde a la Vicepresidencia de la Zona Metropolitana;

- I. Promover la creación, el desarrollo y participación activa de la Zona Metropolitana en todos los ámbitos de interés para el sector gráfico.
- II. Lograr una articulación eficiente y activa de la Zona Metropolitana con las disposiciones que emanen del Consejo Directivo Nacional.
- III. Velar por el cumplimiento de la Zona Metropolitana respecto a lo que se establece en los presentes estatutos y en la Ley de Cámaras empresariales y sus Confederaciones.
- IV. Analizar todas las disposiciones oficiales y plantear al Consejo las sugerencias pertinentes que afecten a la Zona Metropolitana.

CAPÍTULO X

DEL TESORERO DE LA CÁMARA

Artículo 51. A propuesta del Presidente el Consejo Directivo aprobará al Tesorero de la Cámara, a quien corresponden las siguientes funciones:

- I. Supervisar los fondos de la Cámara.
- II. Autorizar conjuntamente con el Presidente los gastos ordinarios de la Cámara.
- III. Formular el balance anual y el estado de resultados al concluir cada ejercicio y presentar dichos estados contables a la Asamblea General para su discusión, aprobación o modificación en su caso, enviando copia a la Secretaría de Economía y a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Rendir un informe mensual al Consejo Directivo de los ingresos y egresos de la Cámara;
- V. Vigilar la contabilidad para que se lleve correctamente, se paguen los impuestos oportunamente y se cumpla con las leyes vigentes.
- VI. Vigilar el afianzamiento de las personas que manejen los fondos y valores patrimonio de la Institución.
- VII. Presentar anualmente a la Asamblea el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio;

El presidente propondrá a un Protesorero, mismo que será ratificado por el Consejo Directivo, actuará como auxiliar del Tesorero en todos los actos o comisiones que éste le encomiende. Lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas y tendrá entonces las atribuciones que corresponden al Tesorero.

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA

A propuesta del Presidente el Consejo Directivo aprobará al Secretario de la Cámara, a quien corresponden las siguientes funciones:

Artículo 52. Corresponden al Secretario las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Asamblea General, Consejo Directivo y demás órganos de la Cámara conforme a lo previsto en estos Estatutos, conjuntamente con el presidente;
- II. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, conjuntamente con el Presidente;

- III. Asistir a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo, dando fe de los actos que en ellas se realicen y tomando nota de los acuerdos que se dicten para redactar bajo su responsabilidad las actas correspondientes;
- IV. Tener a su cargo el despacho de los asuntos de la Cámara y dar cuenta al presidente de todos los asuntos que se reciban para que se dicten los acuerdos conducentes;
- V. Vigilar y supervisar la conservación de los archivos tanto de la Cámara como del Consejo Directivo.

El presidente propondrá a un Prosecretario, mismo que será ratificado por el Consejo Directivo, actuará como auxiliar del Secretario en todos los actos o comisiones que éste le encomiende. Lo sustituirá en sus faltas temporales o definitivas y tendrá entonces las atribuciones que corresponden al Secretario.

CAPÍTULO XII

DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 53. La Asamblea General en sesión ordinaria designará anualmente a un auditor externo, el que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar cuando lo estime conveniente los documentos de la Cámara para verificar que la contabilidad se lleve correctamente comprobando la existencia en caja, y que los ingresos y gastos estén debidamente comprobados;
- II. Asistir a la primer sesión ordinaria de la Asamblea General que se celebre dentro de los tres primeros meses de cada año, para rendir el dictamen financiero correspondiente con las observaciones que estime conducentes para una mejor ilustración, y
- III. Asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, cuando sea convocado para tal efecto.

CAPÍTULO XIII

DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CÁMARA

Artículo 54. El Consejo Directivo podrá designar si lo estima conveniente, un Director General de la Cámara que será un funcionario retribuido por ésta. Corresponde al Director General la administración de la Cámara y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.

El Director General representará al Consejo Directivo en la ejecución de sus determinaciones ya sea por sí o en unión de algunos de los miembros directivos o funcionarios de la Cámara en el ejercicio de las funciones que a continuación se indican:

- I. Atenderá las relaciones públicas de la Cámara, asignadas por la Presidencia.
- II. Autorizará, con su firma únicamente, la correspondencia ordinaria; firmará en unión del correspondiente miembro del Consejo Directivo la correspondencia que por su importancia amerite la firma de alguno de éstos.
- III. Asistirá, salvo que el Consejo determine lo contrario, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- IV. Cumplirá y hará cumplir los acuerdos que el Consejo Directivo o el Presidente dicten.
- V. Proyectará y desarrollará los estudios económicos y técnicos en los que tenga interés la industria.
- VI. Vigilará el establecimiento, promoción y el funcionamiento de los servicios que presta la Cámara a sus afiliados.

Tendrá a su cargo la dirección y vigilancia del trabajo material de las oficinas de la Cámara; por consiguiente, el personal encargado de tales labores estará bajo su dirección y directa dependencia.

Cuando lo estime conveniente, podrá delegar alguna de sus facultades en el personal a sus órdenes.

Las facultades y obligaciones que se enumeran son solamente enunciativas y no limitativas, debiendo complementarse en todo lo que procure el buen funcionamiento de la Cámara, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda asignarle otras funciones distintas de las estatutarias, principalmente por lo que, hace a sus poderes notariales.

Artículo 55. REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Se establece especialmente que en el cargo del Presidente del Consejo Directivo, éste solamente podrá recaer en un empresario de una empresa nacional o con capital mayoritariamente mexicano, afiliada a la Cámara y quien deberá además, acreditar tener un mínimo de asistencia del 80% a las reuniones del Consejo Directivo Nacional y experiencia de dos años previos a su elección en la operación del Consejo Directivo de la Cámara.

A tres meses para la elección del presidente, el Consejo Directivo informará a los posibles candidatos y solicitará su aceptación o rechazo por escrito. Los aceptantes presentarán su programa de trabajo en la siguiente junta de Consejo Directivo.

CAPITULO XIV

DE LAS DELEGACIONES

Artículo 56. Las delegaciones aprobadas por la asamblea general forman parte integral de la Cámara, por lo que los afiliados de la delegación lo son de la cámara, a la cual representan dentro de su circunscripción territorial con autosuficiencia económica y administrativa y ejercen su acción en los asuntos que expresamente establezcan estos estatutos y aquellas que le delegue el Consejo Directivo. Las delegaciones no tienen personalidad jurídica, ni patrimonio propios, únicamente las delegaciones que cumplan con sus obligaciones estatutarias contarán con un poder para actos de administración, pleitos y cobranzas otorgado por el Consejo Directivo Nacional a través de su Presidente.

Las delegaciones tendrán las mismas funciones señaladas para la Cámara, por la ley de Cámaras, pero exclusivamente dentro de su circunscripción y en cumplimiento a los acuerdos del consejo directivo y de los estatutos en vigor.

Artículo 57. Cuando el Consejo Directivo estime conveniente establecer una delegación en determinada zona dentro de la circunscripción de la Cámara, su constitución y funcionamiento será sometido a aprobación de la Asamblea General en la sesión que para tal efecto sea convocada, determinación que deberá constar en el acta respectiva. La sede y circunscripción de las delegaciones será determinada por el Consejo Directivo.

Con objeto de que la Secretaría de Economía lleve a cabo el registro de las delegaciones de la Cámara, se remitirá en un plazo no mayor a tres meses, contado a partir de la fecha de la verificación de la sesión de la Asamblea General en donde haya aprobado su constitución o determinación, el acta respectiva protocolizada por fedatario público.

Artículo 58. Las Delegaciones tendrán por objeto:

Representar a la Cámara dentro de su circunscripción territorial, ejerciendo las facultades que les otorguen los presentes Estatutos y las que determine el Consejo Directivo;

- I. Participar en la defensa de los afiliados, siguiendo los lineamientos generales que marque el Consejo Directivo;
- II. Auxiliar a los Afiliados de la Cámara a solicitud escrita, aun cuando no se encuentren radicados dentro de su circunscripción territorial, siempre y cuando se trate de cuestiones que deban ser ejecutadas o surtir efectos dentro de ellas;
- III. Llevar la administración de la Delegación, de acuerdo con los lineamientos, normas y procedimientos, emanados de los órganos de administración de la Cámara;
- IV. Estudiar todas las cuestiones relacionadas con la industria de las Artes Gráficas en el área de su circunscripción territorial.
- V. Cumplir los acuerdos que emanen de la Asamblea General y de las Asambleas Delegacionales, así como del Consejo Directivo y de quienes lo encabezan y
- VI. Cumplir con las obligaciones fiscales, contables, laborales, convenios de carácter nacional e internacional con instituciones públicas y privadas.

Artículo 59. Las sesiones de las Asambleas Delegacionales, podrán ser ordinarias o extraordinarias, deberán celebrarse en la ciudad de la delegación correspondiente y estar presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Delegacional.

La Asamblea Delegacional será convocada por su Comité Ejecutivo Delegacional para celebrar su sesión ordinaria, la que deberá efectuarse durante el primer mes de cada año.

Corresponde a las Asambleas Delegacionales;

- I. Conocer y aprobar el informe de actividades desarrolladas por su Comité Ejecutivo;
- II. Revisar y proponer a la Asamblea Delegacional, la aprobación del balance del año natural anterior.
- III. Revisar y proponer a la Asamblea Delegacional la aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos, que en ningún caso podrán ser deficitario.
- IV. Elegir a los miembros de su Comité Ejecutivo;
- V. Revisar y aprobar el programa de labores para el siguiente ejercicio, mismo que presentará el nuevo Comité Ejecutivo, y
- VI. Resolver sobre todas las iniciativas o cuestiones que su Comité Ejecutivo juzgue conveniente someter a su consideración.
- VII. Corresponde a la Asamblea General aprobar cualquier cuota ordinaria o extraordinaria a cargo de los afiliados.

El Comité Ejecutivo Delegacional deberá informar al Presidente del Consejo Directivo y a la Asamblea Delegacional, durante el primer mes de cada año, las actividades y resultados, el balance del año natural anterior y el programa de trabajo del año a iniciar.

En caso de que algún Comité Ejecutivo no cumpla con lo antes expuesto o incurra en alguna falta a los presentes estatutos, el Consejo Directivo, podrá, a través de quienes lo encabezan, convocar a una sesión extraordinaria de la Asamblea Delegacional, en la que podrá destituir a su órgano ejecutivo y nombrar uno nuevo por el período que reste.

Artículo 60. La convocatoria para las sesiones de las Asambleas Delegacionales, contendrá el orden del día y se hará vía correo electrónico con acuse de recibido, cuando menos con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

Artículo 61. En las sesiones de las Asambleas Delegacionales cada afiliado tendrá derecho a un voto, quienes podrán hacerse representar, solamente por otra persona, mediante carta poder.

El Padrón que se utilizará en las votaciones de las sesiones ordinarias de las Asambleas Delegacionales, será el de Afiliados, que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias, registrados hasta treinta días naturales antes de su celebración.

Para efectos de esta disposición, contarán aquellos afiliados que se hubieren registrado en las oficinas centrales de la Cámara, pero que su domicilio se encuentre ubicado en la delegación correspondiente.

Artículo 62. Para que una Asamblea Delegacional sesione legalmente en primera convocatoria deberá asistir por lo menos la mitad de sus afiliados y en segunda convocatoria podrá sesionar con los afiliados que se encuentren presentes.

Artículo 63. Las resoluciones que adopten las Asambleas Delegacionales se tomarán por la mayoría de votos individuales de los afiliados presentes. En caso de empate el presidente de la delegación decidirá con voto de calidad.

Artículo 64. En las sesiones extraordinarias de las Asambleas Delegacionales, solamente se tratarán los asuntos especificados en la convocatoria correspondiente y no se incluirá como punto del orden del día el de asuntos generales, las que podrán ser convocadas en cualquier tiempo por:

- a) El Comité Ejecutivo Delegacional.
- b) El propio Comité Ejecutivo Delegacional, a solicitud de cuando menos la tercera parte de sus Afiliados, mediante escrito que indique los puntos concretos del orden del día, que deban de ser sometidos a la consideración de la Asamblea Delegacional. La sesión extraordinaria deberá convocarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la solicitud. Transcurrido este término sin que se haya emitido la convocatoria, los solicitantes podrán recurrir al Consejo Directivo para que, dentro del término de quince días naturales éste convoque a la Asamblea Delegacional.
- c) El Consejo Directivo, y
- d) El Comité Consultivo Delegacional de acuerdo con las facultades y el procedimiento que los presentes Estatutos determinen.

Para efectos de esta disposición, contarán aquellos afiliados que se hubieren registrado en las oficinas centrales de la Cámara, pero que su domicilio se encuentre ubicado en la delegación correspondiente.

El Padrón que se utilizará en las votaciones de las sesiones extraordinarias de las Asambleas Delegacionales, será el de Afiliados que estén al corriente de sus obligaciones estatutarias, registrados hasta treinta días naturales antes de su celebración.

Artículo 65. Cada Delegación será administrada por un Comité Ejecutivo Delegacional, el cual estará conformado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y por el número de vocales que considere necesarios, designados por la Asamblea Delegacional por un año y prorrogable por un año más, en su primer sesión ordinaria que deberá celebrarse en el mes de enero de cada año.

Además, integrarán el comité ejecutivo delegacional un consejero (s) propietario (s) ante el consejo nacional y su suplente (s) quienes durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente, consecuentemente deberán dejar transcurrir, un periodo al menos de dos años, antes de ocupar nuevamente el mismo cargo.

Artículo 66. La Asamblea Delegacional deberá renovar a su Comité Ejecutivo cada dos años, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 65 de estos estatutos, en la sesión ordinaria que celebre dentro del mes de enero de cada año, para lo cual deberá observar:

- I. El Padrón que se utilizará será el vigente al 30 de noviembre del año inmediato anterior. En este caso, solamente tendrán derecho a votar en la sesión, los Afiliados que no tengan adeudos con la Cámara.

Para efectos de esta disposición, contarán aquellos afiliados que se hubieren registrado en las oficinas centrales de la Cámara, pero que su domicilio se encuentre ubicado en la delegación correspondiente.

- II. La votación se hará basándose en planillas completas que se integrarán con el nombre del Afiliado que se proponga, su número de registro en la Cámara y el puesto que desempeñará. Cuando el Afiliado propuesto sea persona moral, será indispensable especificar el nombre de la persona física que lo representará.
- III. La solicitud de registro de planillas, deberá ser presentada directamente al Consejo Directivo Delegacional, dentro del lapso de tres días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria; las delegaciones que reciban dichas solicitudes deberán remitirlas oportunamente al Consejo Directivo de la Cámara;

Artículo 67. Los Consejos Directivos Delegacionales se reunirán por lo menos cada mes debiendo informar de los acuerdos tomados al Consejo Directivo Nacional en el lapso de los 15 días naturales siguientes de celebrada la reunión.

Artículo 68. Las atribuciones del presidente, secretario y tesorero de una delegación son similares a las del presidente, secretario y tesorero de la Cámara, pero únicamente en lo que se refiere a las necesidades inmediatas de la delegación, no pudiendo hacer representaciones ni ejecutar actos que obliguen a la Cámara, si no es con la previa autorización del Consejo Directivo en cada caso.

Artículo 69. El Comité Ejecutivo de una Delegación, contará con facultades exclusivamente de representación o gestión ante dependencias, entidades, organismos o instituciones en el área de su jurisdicción.

Artículo 70. Cuando algún integrante del Comité Ejecutivo Delegacional incumpla con las funciones asignadas, quedará inhabilitado para ocupar un cargo de esta naturaleza, independientemente de las sanciones legales que en su caso procedieran y de que el Comité Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia decida imponer sanciones por su incumplimiento.

Artículo 71. Serán causas de remoción y pérdida definitiva de los derechos como afiliados, cualesquiera de las que se señalan a continuación, previa resolución de la Comisión de Honor y Justicia cuando sean cometidas por algún integrante de un Comité Ejecutivo Delegacional:

- I. Transferir recursos materiales o financieros de la Cámara, a cuentas bancarias que no se encuentren registradas a nivel nacional, o cuando no se respeten los lineamientos señalados por el Consejo Directivo o quienes lo encabezan;
- II. Disponer o distraer los recursos materiales o financieros de la Cámara, de tal forma que se afecte la operación normal de la Delegación o inclusive el patrimonio institucional;
- III. Realizar actos ilícitos o fraudulentos en perjuicio de la Cámara, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se incurra;
- IV. No cumplir con el pago de impuestos o derechos, ya sean federales o estatales, con cargo a la Delegación, y

- V. No cumplir con el pago de adeudos contraídos con proveedores por bienes o servicios proporcionados a la Delegación, cuando éstos se encuentren debidamente justificados y sean contratados directamente por ellos.

Artículo 72. Aquellos afiliados personas físicas o morales, que manifiesten su interés en formar parte de un Comité Ejecutivo Delegacional, como Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Desarrollar actividad empresarial en Artes Gráficas, durante por lo menos 2 años previos a su elección y que sus operaciones sean de las establecidas en el Artículo 2 de los presentes Estatutos y reflejen estabilidad y solvencia moral y económica;
- II. Acreditar una antigüedad mínima de 2 años ininterrumpidamente como afiliado ante la Cámara, anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Asamblea General;
- III. Haber participado en una Comisión o Grupo de trabajo local durante por lo menos 1 año.
- IV. En el caso del presidente deberá tener dos años de experiencia en el Consejo Directivo previos a su elección.

Artículo 73. Las Delegaciones retendrán un 85 % de los ingresos obtenidos por el Sistema de Información Empresarial Mexicano; la diferencia se enviará dentro de los 15 días siguientes de su recepción a la Cámara, quien remitirá el 5% a la Confederación y el 10% restante lo utilizará para las labores propias de operación del SIEM.

Artículo 74. Corresponde a las Delegaciones:

- I. Llevar a cabo las tareas que les correspondan para la operación del SIEM, de acuerdo con la autorización que al efecto otorgue la Secretaría de Economía a la Cámara;
- II. Enviar quincenalmente a la Cámara la información correspondiente de los registros dados de alta en el SIEM.
- III. Recibir la afiliación de los industriales de su circunscripción.
- IV. Enviar a la Cámara por duplicado, copias de los registros individuales de afiliación que hagan de los industriales de su circunscripción, así como un resumen de los registros efectuados por cada bimestre;
- V. Comunicar oportunamente al Consejo Directivo de la Cámara los nombres de las personas en quienes recaigan las designaciones del Presidente, Vicepresidente Secretario, Tesorero, Consejero propietario y su Suplente de la Delegación;
- VI. Reunir a los afiliados de su jurisdicción para estudiar, discutir y resolver los asuntos locales relacionados con la industria y enviar a la Cámara las iniciativas que se relacionen con dichos asuntos o con los problemas generales de la industria;
- VII. Administrar los fondos recaudados, dando cuenta de su manejo a la Asamblea Delegacional, al Consejo Directivo y en su caso, a la Asamblea General;
- VIII. Cumplir con el objeto de la Cámara en el ámbito de su circunscripción, con las obligaciones contenidas en estos Estatutos, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y su Reglamento, y
- IX. Asistir a través de sus representantes a las sesiones de la Asamblea General, a las reuniones de Consejo Directivo y aquellas otras convocadas por la Cámara.
- X. Enviar a la Cámara durante el mes de enero el balance financiero del ejercicio anterior.

Artículo 75. El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General la constitución, fusión o supresión de las delegaciones, determinación que deberá informar a la Secretaría de Economía.

REGIONALIZACION DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ARTES GRAFICAS

La Cámara con el objeto de fortalecer al sector, se regionalizará en seis regiones:

Región	Estados
Zona Metropolitana	Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa De Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.
Zona I	Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Durango.
Zona II	Chihuahua, Coahuila, Nuevo Leon, Tamaulipas, Zacatecas, San Luis Potosí y Aguascalientes.
Zona III	Estado de Mexico, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Guanajuato y Querétaro.
Zona IV	Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Guerrero y Oaxaca.
Zona V	Veracruz, Tabasco, Campeche, Chiapas, Yucatán y Quintana Roo.

El Consejo Nacional llevará a cabo la formalización de la regionalización.

CAPÍTULO XV

DE LAS COMISIONES DE LA CÁMARA

Artículo 76. Para todos los asuntos que no sean de obvia resolución, ni puedan someterse desde luego a la resolución inmediata del Consejo Directivo, se nombrarán tantas Comisiones como sean necesarias a juicio del propio Consejo.

Artículo 77. Las Comisiones rendirán su dictamen por escrito con las consideraciones que funden las resoluciones que propongan. Concluido el asunto para el cual fueron creadas, el Consejo Directivo resolverá sobre la viabilidad de su existencia.

Artículo 78. Ejercerán las funciones de presidente y secretario de cada Comisión las personas designadas para ello por el Consejo Directivo.

Las comisiones que actualmente operan en la institución son:

COMISIÓN EJECUTIVA

Se abocará a los asuntos más urgentes de la Cámara, informando al Consejo Directivo de las actividades que realice y de los acuerdos que tome para su ratificación o rectificación en su caso. Esta Comisión estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero.

COMISIÓN DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Es la encargada de estudiar asuntos de carácter general que inciden en el desarrollo de la actividad gráfica. Esta comisión propone al Consejo Directivo Nacional las estrategias necesarias para hacer más competitiva a la industria, alcanzando estándares de productividad similares a los de los países más avanzados del mundo.

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN

Es la encargada de desarrollar los programas necesarios para promover la capacitación en todos los niveles de las empresas de artes gráficas, trabajando en concordancia con las estrategias que determine el Consejo Directivo Nacional.

COMISIÓN DE AFILIACIÓN

Es la responsable de promover que los industriales de artes gráficas, así como las instituciones, se afilien a la Cámara con el objeto de lograr la mayor participación que permita definir estrategias para alcanzar un desarrollo sano y sostenido del sector.

COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS TRIBUTARIOS

Es la encargada de promover que las disposiciones fiscales incidan positivamente en el desarrollo de la industria gráfica, así como de fomentar la cultura fiscal que permita que las empresas gráficas cumplan en tiempo y forma con las disposiciones que determine la autoridad competente.

COMISIÓN DE ARBITRAJE

La Cámara tendrá además una comisión permanente que será la de arbitraje y se compondrá de tres miembros designados por el Consejo Directivo. Esta Comisión se ajustará en sus labores a estos Estatutos.

COMISION DE ECOLOGIA

Se abocará a atender los siguientes asuntos: Coordinar la concertación ecológica como instrumento para facilitar el cumplimiento de la normatividad existente para la industria grafica. Promover el desarrollo científico y tecnológico para la preservación del ambiente. Promover la normalización ecológica en el sector de las artes gráficas. Establecer mecanismos de apoyo para la industria gráfica orientados a la gestión ecológica.

COMISION DE ASUNTOS ELECTORALES

Se abocará a atender los siguientes asuntos: Que los materiales impresos que se utilicen para las campañas electorales sean adquiridos a empresas nacionales registradas oficialmente ante el SAT. Promover que las adquisiciones de material impreso que realicen los diferentes partidos políticos, sean pagadas en tiempo y forma a las empresas graficas que ofrecieron dichos servicios. Promover que los partidos políticos consulten a la cámara para que nuestra institución exprese su opinión respecto a la capacidad tecnológica y confiabilidad de la empresa a la cual están solicitando los servicios.

ASUNTOS INSTITUCIONALES

Se abocará a los asuntos de la Cámara, promoviendo una sana articulación de la Cámara en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y con las instituciones autónomas.

DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Es la encargada de estudiar asuntos de carácter organizacional que inciden en el desarrollo de la actividad de la Cámara. Esta comisión desarrollara las estrategias necesarias para hacer más eficiente la operación de la Institución.

EDITORIAL

Es la encargada de estudiar, analizar y proponer asuntos de carácter editorial que permitan mejorar en todo lo necesario la revista institucional de la Cámara.

OFERTA EXPORTABLE

Es la encargada de promover estrategias que fomenten una cultura empresarial para desarrollar en los empresarios el entendimiento del proceso exportador.

CAPITULO XVI

DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 79. El Consejo Consultivo es un órgano de carácter permanente, que tendrá como objetivo primordial preservar la integridad y unión de la Cámara y su condición de organismo de auténtica representación empresarial del más alto nivel moral y cívico.

Para el logro de este objetivo primordial, el Consejo Consultivo tendrá la obligación de estudiar y pronunciarse sobre la proyección a largo plazo de la actividad de la Cámara, sus metas esenciales y sus políticas generales, para que los órganos de gobierno de la Institución, instrumenten y lleven a cabo las acciones ejecutivas consecuentes.

Artículo 80. El Consejo Consultivo se integrará con los cinco últimos expresidentes del Consejo Directivo de la Cámara y el presidente en funciones, pudiendo tener participación en todas las instancias de la misma.

No formarán parte de este órgano aquellas personas que hayan fungido como presidentes de la Cámara con el carácter de provisionales.

La membresía de los expresidentes dentro del Consejo Consultivo será honorífica y personal, solo por renuncia expresa del participante dejará de pertenecer a este cuerpo colegiado.

Artículo 81. Presidirá el Consejo Consultivo, el presidente del Consejo Directivo en funciones, a falta de éste, el que le precedió en tiempo y así sucesivamente, la resultante será el que el Consejo Consultivo siempre se encuentre integrado y legalmente representado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 82. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades y funciones específicas:

- I. Constituirse en Comisión de Honor y Justicia, para la resolución de los procedimientos en que tenga participación conforme a lo previsto en los presentes Estatutos;
- II. Vigilar y asesorar las labores que en los términos de la Ley y de los presentes Estatutos correspondan al objeto de esta Cámara;
- III. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que estime convenientes en beneficio de la Institución y de los fines que la animen, así como las reformas a los ordenamientos que rijan su funcionamiento;
- IV. Dar a conocer al Consejo Directivo sus puntos de vista en relación con aquellos asuntos que considere de importancia;
- V. Ser consultado en caso de conflicto surgido en el seno del Consejo Directivo y, en su caso, fungir como mediador;
- VI. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, siempre que sea decisión mayoritaria de sus integrantes.
- VII. Fungir como órgano de vigilancia de la Cámara, e
- VIII. Informar a la Asamblea General en la sesión ordinaria a que se refiere el Artículo 23 de estos Estatutos, del resultado de su gestión.

Artículo 83. Las Delegaciones contarán con un Comité Consultivo integrado por los cinco últimos expresidentes del Comité Ejecutivo de la delegación que corresponda y el presidente de la Delegación en funciones, pudiendo tener participación en todas las instancias de la misma.

No formarán parte de este órgano aquellas personas que hayan fungido como presidentes delegacionales con el carácter de provisionales. La membresía de los expresidentes dentro del Consejo Consultivo será honorífica y personal, solo por renuncia expresa del participante dejará de pertenecer a este cuerpo colegiado.

Artículo 84. Las funciones que competen al Comité Consultivo Delegacional serán las mismas que se establecen en los presentes Estatutos, para el Consejo Consultivo, para lo cual se registrá en lo conducente por lo dispuesto en los Artículos respectivos.

CAPITULO XVII

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 85. La Comisión de Honor y Justicia de la Cámara será convocada por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Presidente del Consejo Directivo;

En el Caso de las delegaciones por:

- a) La Asamblea Delegacional;
- b) Los Comités Ejecutivos Delegacionales, y
- c) Los Presidentes Delegacionales.

Artículo 86. Los afiliados podrán ser sujetos a procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones a las disposiciones estatutarias de esta Cámara, por los acuerdos que emanen de la Asamblea General o de la Asamblea Delegacional, así como por el manejo indebido de fondos y recursos de la Cámara.

Artículo 87. Cualquier órgano de gobierno de la Cámara o de las Delegaciones, así como cualquier afiliado, bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular por escrito denuncia de hechos contra un afiliado ante el Consejo Consultivo o Comité Consultivo Delegacional, según corresponda, a fin de que se constituya en Comisión de Honor y Justicia.

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la probable responsabilidad del Afiliado.

Artículo 88. La determinación del procedimiento, se sujetará a los siguientes lineamientos:

- a) El escrito de denuncia de hechos, se deberá dirigir al Consejo Consultivo y ratificarlo personalmente.
- b) El Consejo Consultivo constituido en Comisión de Honor y Justicia, procederá en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de que tenga en su poder la denuncia, a determinar si ésta contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida al afiliado corresponde a cualesquiera de las señaladas en los presentes Estatutos. En caso contrario se desechará de pleno la denuncia presentada.
- c) Contra la resolución que dicte la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere el inciso anterior, desechando una denuncia, no procederá recurso alguno.

Artículo 89. Determinada la procedencia de la denuncia, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los cinco días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Comisión de Honor y Justicia, por conducto de su Presidente informará al denunciado sobre los hechos que la constituyen, haciéndole saber su

- derecho a defenderse y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación.
- b) La Comisión de Honor y Justicia, abrirá un periodo de prueba de diez días naturales dentro de los cuales recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el afiliado, así como las que hubiese obtenido mediante la práctica de diligencias que haya considerado necesarias. La Comisión de Honor y Justicia admitirá las pruebas que considere pertinentes, y ordenará su desahogo, asimismo desechará las que a su juicio sean improcedentes. La resolución que deseche alguna prueba es irrecurrible.
 - c) Terminado el periodo probatorio, las partes involucradas podrán formular alegatos, que deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días naturales siguientes al cierre de este periodo.
 - d) Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Comisión de Honor y Justicia formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para tal efecto, analizará claramente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar su fallo.
 - e) Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del afiliado, el fallo se emitirá absolviéndolo de responsabilidad y se declarará que no a lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento. Si de las constancias se desprende la responsabilidad del Afiliado, el fallo se sustentará en lo siguiente:
 - 1. Que está comprobado estatutariamente la conducta o el hecho materia de la denuncia.
 - 2. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado.
 - 3. La sanción que deba imponerse al Afiliado, misma que podrá consistir en:
 - *Apercibimiento o amonestación.
 - **Suspensión temporal de la calidad de Afiliado de la Cámara.
 - ***Pérdida definitiva de la calidad de Afiliado de la Cámara.
 - f) La Comisión de Honor y Justicia, podrá ordenar la publicación o divulgación del fallo emitido por los medios que considere pertinentes, sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales a que haya lugar.

La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia es inapelable. La Comisión de Honor y Justicia otorgará los poderes necesarios a quien estime conveniente quien ejercerá las acciones legales hasta sus últimas consecuencias. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los presentes Estatutos, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados.

Artículo 90. En las sesiones del Consejo Consultivo, constituido en Honor y Justicia habrá quórum legal con el número de miembros que estén presentes.

CAPITULO XVIII

DE LAS SECCIONES DE LA CÁMARA

Artículo 91. Con objeto de que los Afiliados gocen de mejores servicios y la Cámara coordine adecuadamente sus actividades, se establece la creación de las Secciones que sean necesarias a Juicio del Consejo Directivo y con la ratificación de la Asamblea General de Afiliados, mismas que tendrán las obligaciones y derechos que se establezcan en estos Estatutos y en los reglamentos que en su oportunidad ratifique la asamblea general.

Artículo 92. Las secciones quedarán subordinadas a la delegación que les de origen y no tendrán funciones de representación nacional, ni administrativas más allá de su propia estructura delegacional.

Las delegaciones podrán constituir las siguientes secciones en forma enunciativa, pero no limitativa.

Secciones

1. Micro y pequeños impresores.
2. Medianos y grandes impresores.
3. Producción de libros y revistas.
4. Fotograbado y fotolito.
5. Grabado en acero y timbrado.
6. Serigrafía.
7. Diseño Gráfico.
8. Rotulación Profesional.
9. Formas continuas.
10. Sistemas digitales.
11. Especialidades y apoyos gráficos.
12. Barnizado ultravioleta.
13. Centro de fotocopiado.
14. Fotografía.
15. Flexografía.
16. Preprensa.
17. Sellos de goma.
18. Troquelado de papel y suaje.
19. Encuadernación.
20. Envases plegadizos.
21. Plastificados y acabados.

Para constituir una sección deberá contarse con al menos 20 afiliados.

Artículo 93. Las Asambleas de las secciones se incluirán en las Asambleas de la Delegación que les dio origen.

Las Secciones deberán celebrar reuniones cuando menos una vez cada mes en el domicilio de la delegación, debiendo reunirse los directivos en cualquier tiempo, cuando lo crean conveniente, para el estudio y resolución de los problemas que afecten a las actividades de la sección.

Artículo 94. Serán facultades de las secciones, estudiar y resolver los asuntos de su competencia cuando estos afecten a la industria en general y se turnarán a la consideración del Consejo Directivo.

Artículo 95. Cuando las secciones tengan un conflicto y no puedan llegar a un arreglo, lo someterán a la consideración de la Delegación que les dio origen quien resolverá en definitiva.

CAPÍTULO XIX

DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS

Artículo 96. La Cámara forma parte de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y en estos Estatutos.

Artículo 97. La CANAGRAF se hará representar ante la Confederación en la forma que determinen los estatutos de ésta. De acuerdo con las prescripciones de los mismos, el Consejo Directivo de la CANAGRAF hará las designaciones respectivas.

Artículo 98. La Cámara contribuirá a los gastos de operación de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, con un tanto por ciento de sus ingresos ordinarios, que será fijado por la Asamblea General de la propia Confederación.

Artículo 99. La Cámara enterará bimestralmente a la Confederación, el importe proporcional que sobre la tarifas de alta y actualización en el SIEM corresponda, por concepto de operación de Sistema y bajo las reglas que la Secretaría de Economía determine.

CAPITULO XX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 100. La Cámara se disolverá:

1. Por acuerdo de la Asamblea General, convocada para tal efecto;
2. Cuando no se cumpla con el objeto y con los objetivos que señala la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
3. Cuando no se cuente con los recursos suficientes para su sostenimiento, y
4. Cuando la Secretaría revoque su autorización por las causas previstas por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo 101. La Asamblea General acordará la disolución y liquidación de la Cámara; al efecto, el Consejo Directivo propondrá de entre sus miembros a un liquidador, quienes en unión del representante de la Secretaría de Economía y de un representante de la Confederación, procederán a la liquidación.

Artículo 102. En la misma sesión en que la Asamblea General tome el acuerdo de disolución, se pondrá a la Cámara en estado de liquidación, de acuerdo con las bases que la Asamblea hubiere señalado.

Artículo 103. Si practicada la liquidación de la Cámara, resultare algún remanente, éste será destinado conforme lo establezca la Asamblea General de la Cámara.

Artículo 104. El estado y el balance de la liquidación de la Cámara, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES Y PATRIMONIO

Artículo 105. Los representantes de la Cámara, los miembros del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo, de las Comisiones, de las Secciones y de las Delegaciones, se abstendrán en lo absoluto de mezclarse en cuestiones de religión o de política partidaria utilizando el nombre de la Cámara.

Artículo 106. Las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación de los presentes Estatutos y de aquellos asuntos que no estén previstos en los mismos, serán resueltos por la Asamblea General en sesión ordinaria.

Artículo 107. El patrimonio de la Cámara y de sus Delegaciones será destinado estrictamente a satisfacer su objeto y comprenderá:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que posea y los que adquiera en el futuro;
- II. El efectivo, los fideicomisos, los valores e intereses de capital, créditos, remanentes y rentas que sean de su propiedad y que adquieran en el futuro por cualquier título jurídico;
- III. Las cuotas ordinarias o extraordinarias a cargo de sus afiliados, que por cualquier concepto apruebe la Asamblea General;
- IV. Las donaciones y legados que reciba;
- V. El producto de la venta de sus bienes;
- VI. Los ingresos por prestación de servicios;
- VII. Los ingresos derivados de servicios concesionados o autorizados, y

VIII. Los demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto.

CAPITULO XXII

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 108. Solo existirá una comisión permanente que será la de arbitraje. Se integrará con tres afiliados designados por la Asamblea General en la sesión ordinaria anual a que se refiere el Artículo 23 de estos Estatutos. Dicha Comisión deberá sujetarse a las reglas previstas al efecto por el Código de Comercio.

Artículo 109. Las controversias que se susciten entre los afiliados, y entre éstos y la Cámara, serán resueltas conforme al procedimiento de arbitraje previsto en el Código de Comercio, cuando los afiliados opten por dicho procedimiento, en cuyo caso la Cámara se obliga a someterse al mismo.

Artículo 110. Las reuniones y resoluciones de los órganos de la Cámara podrán ser impugnadas por los afiliados en un plazo de 3 días naturales, contados a partir de la verificación de las mismas; el escrito de impugnación y las pruebas que se presenten, serán analizadas por la Comisión de Arbitraje, la que deberá resolver en un plazo de 15 días hábiles; dicha determinación deberá ser ratificada por la Asamblea General.

CAPITULO XXIII

DE LOS SERVICIOS

Artículo 111. La Cámara de manera enunciativa pero no limitativa, proporcionará a los integrantes de la cadena productiva y a los integrantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, Institutos autónomos, Instituciones Similares nacionales e internacionales, Entidades de carácter público y privado nacionales e internacionales, así como a todas las personas físicas y morales que lo requieran, los siguientes servicios, mismos que al generar un costo serán de carácter remunerado:

- I. Capacitación técnica, empresarial, de factor humano, etc.
- II. Desarrollo de estudios sobre asuntos técnicos, empresariales, de mercado, de tendencias, de retrospectiva, de demanda, etc., de carácter nacional e internacional relacionados con la cadena productiva de las artes graficas:
- III. Realización de consultorías sobre asuntos técnicos, empresariales, de mercado, de tendencias, de retrospectiva, de demanda, etc., de carácter nacional e internacional relacionados con la cadena productiva de las artes graficas:
- IV. Realización de misiones comerciales a mercados objetivo nacionales e internacionales.
- V. Creación y difusión de medios de comunicación impresos (revistas, folletos, boletines, directorios, periódicos, etc.) y electrónicos (páginas web, correos electrónicos, etc.).
- VI. Creación de bancos de información o bases de datos estadísticas, análisis financieros, análisis económicos, de perspectivas o tendencias, etc.
- VII. Desarrollo de encuentros empresariales en la República Mexicana.
- VIII. Servicios de sindicaturas, arbitrajes y peritajes.
- IX. Creación de manuales de contenidos técnicos y empresariales.
- X. Apoyo para la promoción de productos gráficos de empresas mexicanas en el exterior (creación de material promocional).
- XI. Asesoría en comercio exterior o asesorías en materia jurídica, fiscal, contable, laboral, comercial, técnica en artes gráficas, en materia de protección al medio ambiente, etc.

- XII. Asesorar y representar a sus miembros en asuntos de interés general para la actividad que la constituye;
- XIII. Acceso al material de consulta existente en el Centro de Desarrollo Empresarial y en la Impulsora de Oferta Exportable.
- XIV. Gestoría en la expedición de permisos o documentos tanto de instituciones públicas como privadas.
- XV. Participar en las ferias, exposiciones, concursos y certámenes que se consideren de interés para el sector.
- XVI. Los demás servicios que sean necesarios o requeridos por los empresarios que integran la cadena productiva del sector de las Artes Gráficas, así como los que determinen la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 112. Serán servicios de carácter remunerado los que al ser proporcionados representen un costo extra para la Cámara, o en su caso, la realización de trámites administrativos relacionados con la expedición de permisos o documentos tanto de instituciones públicas o privadas, así como la impugnación de multas y sanciones y servicios de capacitación, desarrollo y productividad del personal de los afiliados etc.

Artículo 113. El Consejo Directivo tendrá la facultad de señalar aquellos servicios que tengan el carácter de remunerados, sometiéndolos a la Asamblea para que dicte los criterios generales para fijar los montos respectivos.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Estos estatutos surtirán sus efectos plenos contra terceros, en cuanto sean registrados por la Secretaría de Economía, sin embargo en tanto eso ocurra la Cámara se registrará por lo establecido en las disposiciones estatutarias registradas con anterioridad, en lo que no se contrapongan con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Artículo segundo. En tanto cuanto se emitan los reglamentos y códigos a que se refieren éstos estatutos, el Consejo Directivo discrecionalmente tomará las decisiones que en el ámbito de su competencia le corresponda, mismos que deberán ser ratificados por la Asamblea General.

Artículo tercero. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del contenido de las cláusulas de estos estatutos, se estará a lo dispuesto por las leyes, tribunales judiciales, y autoridades administrativas competentes con jurisdicción en la ciudad de México, D.F.

Las facultades y obligaciones que se enumeran son solamente enunciativas y no limitativas, debiendo complementarse en todo lo que procure el buen funcionamiento de la CANAGRAF, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda asignarle otras funciones distintas de las estatutarias, principalmente por lo que, hace a sus Poderes Notariales.